

Reglamento de Moción de Censura e Inhabilitación

OCTUBRE 2014



aerraiti

ASOCIACIÓN ESTATAL DE REPRESENTANTES DE
ALUMNOS DE INGENIERÍAS DE ÁMBITO
INDUSTRIAL

Índice

PREÁMBULO	5
TÍTULO I – DE LA MOCIÓN DE CENSURA	5
CAPÍTULO I – DE LAS CONDICIONES DE LA MOCIÓN DE CENSURA	5
Artículo 1	5
Artículo 2	5
Artículo 3	5
CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	6
Artículo 4	6
Artículo 5	6
Artículo 6	6
Artículo 7	6
Artículo 8	6
Artículo 9	6
Artículo 10	7
Artículo 11	7
Artículo 12	7
CAPITULO III – DEL DEBATE Y SU APROBACIÓN	7
Artículo 13	7

Artículo 14	7
Artículo 15	7
Artículo 16	8
Artículo 17	8
Artículo 18	8
Artículo 19	8
Artículo 20	8
Artículo 21	8
Artículo 22	8
Artículo 23	8
Artículo 24	9

TÍTULO II – DE LA INHABILITACIÓN EN LAS COMISIONES Y COMITÉS ORGANIZADORES

9

Artículo 25	9
Artículo 26	9
Artículo 27	9
Artículo 28	9
Artículo 29	9

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

10

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	10
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	10
DISPOSICIÓN FINAL	10



PREÁMBULO

En los Estatutos de la AERRAITI se establece que la Asamblea General, mediante sufragio universal y directo de los Socios, es la encargada de elegir a los cargos de la Junta de Gobierno, así como a los Miembros y Socios que ostenten responsabilidad en las diferentes Comisiones.

Pero se debe tener en cuenta lo comprometedor y vinculante de otorgar poder ejecutivo a un Órgano Unipersonal. Por ende, y con el fin de mitigar tales posibles agravios, es necesario promulgar un mecanismo que revoque el otorgamiento de poder, a través de un procedimiento eficaz y directo.

Tal mecanismo, no requiere más que el desarrollo de una normativa que sea válida y esté reconocida por la Asamblea General. Con ese fin y para completar dicho vacío legal de nuestros Estatutos surge el presente Reglamento de Moción de Censura e Inhabilitación.

En el proceso de elaboración del presente Reglamento han participado los integrantes de la Junta de Gobierno y se ha consultado a la Comisión Asesora de la AERRAITI.

TÍTULO I – DE LA MOCIÓN DE CENSURA

CAPÍTULO I – DE LAS CONDICIONES DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 1

El acto de moción de censura sólo podrá recaer sobre cargos unipersonales de la Junta de Gobierno. En ningún caso podrá recaer sobre la totalidad de los miembros o conjunto de la Junta de Gobierno. Además, con el fin de preservar cierta estabilidad en el gobierno de la Asociación, tan sólo podrán ser objeto de moción de censura 3 de los 5 integrantes de la Junta de Gobierno durante cada periodo interplenario.

Artículo 2

Los miembros que ostenten alguna responsabilidad en cualquiera de las Comisiones recogidas en los Estatutos o Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea General no podrán ser objeto de moción de censura, pero sí podrán ser inhabilitados como candidatos a cualquier Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el Título segundo del presente Reglamento.

Artículo 3

Si la moción de censura fuese dirigida hacia la Secretaría de la Asociación, ésta quedará inhabilitada para ejercitar todos los trámites burocráticos pertinentes, siendo sustituido en tal



caso por la Vicepresidencia Externa de la Asociación. Si ésta también se viese involucrada en la iniciativa de moción, por recaer directamente sobre ella, pasaría a ejercer la función de Secretaría temporal, para los trámites de la moción, el cargo de mayor rango que no estuviese afectado directamente por la misma.

CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 4

La moción de censura será presentada ante la Secretaría de la Asociación.

Artículo 5

La moción deberá ser presentada con, al menos, 30 días de antelación respecto de la celebración de la siguiente sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea General.

Artículo 6

Una vez presentada la moción de censura ante la Secretaría, ésta convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea General con un único punto en el orden del día: debate y aprobación, si procede, de la o las mociones de censura. Como norma general, se hará coincidir el lugar de la sesión extraordinaria con la Sede electa para la siguiente sesión ordinaria. Además, no podrá en ningún caso ser aplazado ni prolongado a una fecha posterior a la de la siguiente sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea General.

Artículo 7

La moción de censura deberá contener, al menos, una justificación razonada de los motivos que llevan a censurar el cargo o cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 8

En el documento deberá figurar el nombre del miembro portavoz de la moción de censura, que si no se indica lo contrario será el primer firmante.

Artículo 9

Junto al documento justificativo, los promotores de la propuesta deberán incluir obligatoriamente un candidato o candidatos para cubrir el puesto o puestos censurados.



Artículo 10

La moción de censura deberá ser propuesta y firmada por, al menos, un cuarto de los socios asistentes al Pleno en el cual el cargo fue elegido para desempeñar sus funciones, adjuntando al documento justificativo la relación de firmantes que apoyan la moción.

Artículo 11

La Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 3, será la encargada de certificar si la moción cumple los requisitos antes mencionados.

Artículo 12

Si la moción de censura no cumpliera con los requisitos establecidos, se dará automáticamente por nula la propuesta. En tal caso, los firmantes no podrán presentar otra propuesta hasta pasadas dos sesiones ordinarias del Pleno de la Asamblea General.

CAPITULO III – DEL DEBATE Y SU APROBACIÓN

Artículo 13

Para poder ser constituida la sesión extraordinaria del Pleno de la Asamblea General donde vaya a debatirse y votarse la moción de censura, deberá alcanzarse el Quórum dispuesto en el Artículo 20 de los actuales Estatutos de la AERRAITI. Sin este requisito, se rechazará automáticamente la propuesta, sin cabida a alegación alguna.

Artículo 14

Una vez hecha pública la moción de censura y constituida la sesión plenaria, se procederá al debate según establece el Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea General.

Artículo 15

En caso de que la moción estuviera dirigida a la Presidencia, éste no podrá ostentar la condición de Presidencia de la Mesa durante el debate, que será ocupada por la Vicepresidencia Externa. Si éste también se viese involucrado en la iniciativa de moción por recaer directamente sobre él, pasaría a ejercer las funciones de Presidencia de la Mesa el cargo de mayor rango que no estuviese afectado directamente por la moción.



Artículo 16

Una vez presentada la moción por la Presidencia de la Mesa, el portavoz de la misma dispondrá de un periodo de 15 minutos para exponer las razones que lo fundamentan.

Artículo 17

Transcurrido ese tiempo, el afectado de mayor rango por la moción dispondrá de 15 minutos para rebatir los fundamentos de la moción de censura.

Artículo 18

A continuación, se abrirá un turno de intervenciones de máximo una hora de duración, que estará moderado por la Moderación.

Artículo 19

Si la moción de censura estuviese dirigida a varios miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a debatir la moción individualmente para cada uno de ellos en turnos idénticos a los establecidos en los Artículos 16, 17 y 18 y respetando el siguiente orden: Presidencia, Vicepresidencia Externa, Vicepresidencia Interna, Secretaría y Tesorería.

Artículo 20

En todo caso, aquellos miembros que son objeto de moción tendrán derecho a réplica.

Artículo 21

Concluido el plazo de debate, se procederá a efectuar la votación de la moción de censura, mediante voto secreto. Para cada miembro afectado por la moción se hará una votación independiente.

Artículo 22

La moción de censura deberá ser aprobada por mayoría simple de los socios concurrentes a la sesión plenaria.

Artículo 23

En caso de que la moción prosperase, la persona censurada quedará inhabilitada indefinidamente para ocupar cargos de rango igual o superior. Su puesto, hasta la expiración del mandato, será ocupado automáticamente por el candidato propuesto en la moción.



Artículo 24

Si la moción de censura o la inhabilitación no fuera aprobada, no podrá presentarse otra sobre el mismo cargo o cargos durante el mismo mandato, aunque sí por otros.

TÍTULO II – DE LA INHABILITACIÓN EN LAS COMISIONES Y COMITÉS ORGANIZADORES

Artículo 25

Pertenece a una Comisión aquel Socio o Miembro que fue elegido o se presentó voluntario, según corresponda, para desempeñar alguna responsabilidad en el seno de alguna de las diferentes Comisiones.

Artículo 26

Constituye un Comité Organizador aquel Socio que fue elegido para organizar una actividad de la AERRAITI, bien individualmente o en conjunto con otros Socios y/o entidades.

Artículo 27

Los procedimientos establecidos para la moción de censura serán válidos también para la inhabilitación de un miembro o socio perteneciente a una Comisión o Comité Organizador.

Artículo 28

Los requisitos establecidos para la inhabilitación serán:

1. El apoyo de un quinto de los socios para presentar la inhabilitación.
2. El documento inhabilitador no tendrá que proponer candidato alguno.
3. Para la aprobación de la inhabilitación se requerirá el Quórum establecido en los Estatutos y una mayoría simple de los socios presentes en la sesión.

Artículo 29

Los efectos de la inhabilitación son:

1. Para el caso de Comisiones: el Socio o Miembro inhabilitado no podrá pertenecer a ninguna Comisión recogida en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea General durante los dos periodos interplenarios posteriores a la aprobación de la inhabilitación.



2. Para Comités Organizadores: el socio inhabilitado no podrá volver a acoger una actividad de la AERRAITI hasta que reúna los requisitos que establezca la Asamblea General junto con la inhabilitación.
3. Los Miembros inhabilitados o aquellos que representaban al Socio inhabilitado en el momento de su nombramiento para la Comisión o Comité Organizador que desemboca en la moción, no podrán pertenecer a la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Asamblea General aprobará las disposiciones no previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Este Reglamento de Moción de Censura e Inhabilitación sólo tiene como ámbito de aplicación el periodo temporal que transcurra entre sesiones del Pleno de la Asamblea General. En el caso de que el hecho de censura sea por acto flagrante durante una sesión plenaria será de aplicación lo establecido en el Título Segundo del Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación de toda normativa de rango igual o inferior que se oponga a lo determinado en este texto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria del Pleno de la Asamblea General.

Yo, Jenifer Gonzalo Madrigal, con DNI 45574771-H, como Secretaria de la AERRAITI, hago constar la aprobación de este Reglamento por la Asamblea General en sesión extraordinaria del Pleno el día 24 de octubre de 2014.

David Rivas Marchena
Presidente de la AERRAITI

Jenifer Gonzalo Madrigal
Secretaria de la AERRAITI